

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la demandada fue notificada conforme al decreto 806/20 y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 18 de junio de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)
GARANTIA REAL 2020-0224

Habida consideración de que la demandada LAURA DIOCITA ALEJANDRA SÁNCHEZ, se notificó en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del mandamiento de pago librado en su contra y dentro del traslado respectivo no pagó las sumas libradas ni planteó medio exceptivo alguno, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE:**

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de LAURA DIOCITA ALEJANDRA SÁNCHEZ.

2º.- DECRETAR, LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA LOS INMUEBLES HIPOTECADOS de propiedad de la demandada LAURA DIOCITA ALEJANDRA SÁNCHEZ, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-152883 y 176-152369, para que con su producto que satisfaga el crédito y las costas que mediante la presente acción se cobran.

3º.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3º.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$5'222.145. m/cte. Liquidense por secretaría.

4º.- ORDENAR el avalúo del inmueble hipotecado, conforme con las previsiones de los artículos 226 y 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ